

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva singular de menor cuantía que correspondió por reparto el 03 de diciembre de 2021.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso; por el día 26 de noviembre de 2021 se le concedió permiso a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

No corrieron términos por vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 27 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho de enero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°102

Radicado N°666824003002-2021-00542-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BBVA COLOMBIA S.A. vs JOSÉ ORLANDO FRANCO CASTRO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- Se indica en el acápite de pruebas y anexos que, se adjunta el pagaré No. M026300105187604585000251055, sin embargo, revisados los anexos aportados no se aprecia tal; de manera que, deberá adjuntarse según lo establece el art. 84-3 del CGP.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

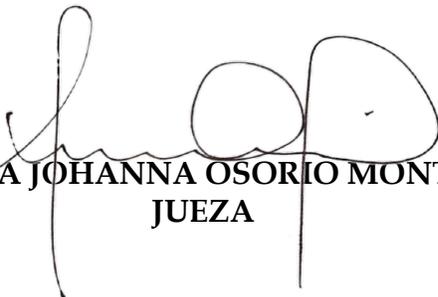
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el señor **JOSÉ ORLANDO FRANCO CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **Gloria María Gómez Valencia**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder conferido.

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

**

Estado 12
Del 31-01-2022